

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año.	50 pesetas.
Semestre.	30
Trimestre.	20

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.662

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Vicepresidencia del Gobierno

DECRETO

DE 29 DE ABRIL DE 1939 SOBRE DEVOLUCIÓN A SUS PROPIETARIOS DE LA MAQUINARIA REQUISADA

Ordenada la desmovilización de las industrias civiles y reducida la producción en los establecimientos militares dedicados a la fabricación de material de guerra, procede devolver a sus legítimos dueños la maquinaria de talleres requisada y desplazada con ocasión de la movilización de guerra.

En su virtud y a propuesta de los Ministros de Defensa Nacional y de Industria y Comercio,

DISPONGO

Artículo primero. Los Jefes de Fabricación y en su caso los Directores de Establecimientos Militares, oficiarán a los propietarios de máquinas requisadas, que se encuentren en talleres bajo su jurisdicción, anunciándoles la devolución de las mismas e invitándoles a que designen el lugar de origen donde deseen recibir las, y a que nombren un representante para formalizar la entrega.

Artículo segundo. El representante de los propietarios y el designado por el establecimiento

militar o civil usuario de la maquinaria procederán al reconocimiento de ésta, y partiendo de la base de que deberá ser devuelta completa con sus accesorios y en estado de conservación y funcionamiento no inferior a aquel en que fué recibida, concretarán en acta, por triplicado, las circunstancias que concurren en la entrega, diferencias entre el estado inicial y actual y el inventario correspondiente.

Si con objeto de no demorar la entrega de una máquina que no se encuentre en las condiciones mencionadas en el párrafo anterior, el propietario prefiere y decide hacerse cargo de la misma en su estado actual para efectuar por su cuenta las reparaciones necesarias, éstas, así como las disminuciones experimentadas en el inventario, serán justipreciadas, de común acuerdo, anotando especificación y valoraciones en el acta.

Artículo tercero. Si no se llegase a un acuerdo en relación con los extremos que han de consignarse en el acta, se constituirá una Comisión formada por dichos representantes y presidida por el Director del establecimiento militar de que se trate, o por el Jefe de Fabricación correspondiente a la zona en que se encuentre establecido el taller civil que, previos los asesoramientos que estime oportunos, resolverá en definitiva, haciendo constar en el acta dicha decisión, con inclusión de los datos a que antes se ha hecho referencia.

Artículo cuarto. Contra los

acuerdos de la Comisión mencionada en el artículo tercero, que es ejecutiva a los efectos de evitar todos los trastornos que pudieran significar los retrasos en llevarlos a la práctica podrán alzarse los que se estimen perjudicados, ante una Comisión que, bajo la presidencia de un representante nombrado por el Gobierno, a propuesta de la Vicepresidencia, estará constituida por un representante del Ministerio de Defensa Nacional y otro del de Industria y Comercio. Los acuerdos de esta Comisión Superior serán inapelables.

Artículo quinto. Los tres ejemplares del acta a que se ha hecho anterior referencia, quedarán, respectivamente, en poder del propietario, del usuario y de la Jefatura de Fabricación de la zona. Los propietarios de las Fábricas civiles, abonarán a los de las máquinas que hayan usufructuado, las cantidades que se deducen de las valoraciones o importes de reparaciones mencionadas en el artículo segundo, a las que deberá añadirse, en concepto de amortización y uso, el diez por ciento anual del valor de la maquinaria. Los establecimientos militares se limitarán a tomar nota de las valoraciones deducidas exclusivamente del párrafo segundo, a reserva de las decisiones que sobre el particular pueda adoptar el Estado.

Artículo sexto. Concretadas todas las devoluciones a que se refiere este Decreto, las Jefaturas de Fabricación elevarán a conocimiento de los Ministros de De-

fensa Nacional e Industria y Comercio relaciones detalladas y convenientemente agrupadas de las valoraciones que se deducen del último párrafo del artículo anterior, correspondientes a la maquinaria usufructuada por los establecimientos militares en las zonas de su jurisdicción y que ahora se devuelven.

Artículo séptimo. Cumplidas las formalidades a que se refieren los puntos anteriores al quedar redactadas las actas que en ellos se mencionan, por las Jefaturas de Fabricación o por los establecimientos militares, en su caso, se interesará de la Autoridad militar el transporte de la maquinaria al lugar de origen indicado por el propietario, y se tomarán las disposiciones convenientes para que la devolución quede realizada en el menor plazo y en las mejores condiciones posibles.

Artículo octavo. La Jefatura de Fabricación Militar adoptará las disposiciones convenientes para que quede perfectamente inventariada y hecha la estadística de toda la maquinaria que ha sido necesario trasladar de emplazamiento para atender a la fabricación militar de guerra, indicando fechas de recepción y devolución, datos de producción e incidencias importantes ocurridas a la citada maquinaria durante el período de movilización, con objeto de poder proveer, en caso de futura movilización, y de tomar las disposiciones convenientes al objeto de garantizar su más eficiente utilización en

dicho caso. Copias de estas estadísticas serán remitidas al Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo noveno. Por los Ministerios de Defensa Nacional y de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Burgos, a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria, FRANCISCO FRANCO.—El Vicepresidente del Gobierno.—*Francisco Gómez-Jordana y Sousa.*

(Boletín Oficial del Estado del día 1 de Mayo de 1939.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.670

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Villaverde de Medina, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en dicha localidad y su término, señalándose como zona sospechosa los términos municipales colindantes y como zona infecta la población y el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias y en mi circular número 2.886 (*«Boletín Oficial»* del 18 de Agosto de 1938).

Valladolid, 5 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 1.672

Junta Harino-Panadera

Llegan constantemente quejas a este Servicio que los señores fabricantes de harinas no facilitan facturas de la harina vendida a los industriales panaderos, es timo necesario recordar esta obligación, en la inteligencia que si llegase alguna nueva queja to-

maría las medidas necesarias con el fin de que se cumpla lo dispuesto.

Valladolid, 5 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, *José F. de la Mela.*

Núm. 1.673

Servicio Agronómico de Valladolid

ANUNCIO

En la Granja Agrícola de Palencia se efectuará un concurso para la venta de 17 máquinas segadoras atadoras, de 1,50 metros de corte, marca «Neuva Ideal», procedentes de presa de guerra de un envío de Rusia a la zona roja. El concurso se resolverá el 17 del corriente.

El pliego de condiciones está a la disposición de los interesados en los Servicios Agronómicos provinciales de aquellas provincias donde este anuncio se publique.

En la Sección Agronómica de Valladolid está a disposición del público, todos los días laborables, de once a una.

El Ingeniero Director de la Granja de Palencia, *J. Antonio Dorronsoro.*

Núm. 1.690

Inspección provincial de Migración

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 5 de Enero de 1938 y Decreto de 18 de Noviembre del mismo año, todos los Empresarios tienen obligación de dar cuenta a la oficina de Colocación de los puestos vacantes de sus plantillas que deseen cubrir, trámite sin el cual no se puede dar nuevo empleo a ningún trabajador por cuenta ajena, cualquiera que sea su clasificación y categoría.

Dichas disposiciones se han dictado para que el *Servicio de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo*, conozca las posibilidades de acoplar a los desmovilizados, a los que se concede derecho preferente sobre los no excombatientes nacionales, para ocupar toda clase de destinos vacantes, con arreglo a sus aptitudes personales. Así, pues, solamente con carácter interino se podrán cubrir las vacantes que se produzcan en las Empresas, si los que se designen para ocuparlas, no son excombatientes nacionales.

Próxima la fecha de comenzar los licenciamientos, ha de tenerse presente esta orientación sobre

normas de colocación en evitación de tener que aplicar las sanciones que dichas disposiciones tienen previstas.

Valladolid, 4 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Inspector, *Maurino H. Velázquez.*

Núm. 1.648

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Valladolid

Electricidad

Examinado el expediente incoado por la empresa «Anselmo León S. A.» solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión con establecimiento de transformadores, desde la central de «El Cardiel», sobre el río Cea, en término de La Pedraja de Portillo, a Valdestillas y a La Pedraja de Portillo, para suministro de fuerza motriz y luz eléctrica para consumo de dichas poblaciones, pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y los predios de los particulares afectados:

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, habiéndose hecho por las Alcaldías de los términos municipales que cruza la línea las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre:

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre:

Resultando que la Comisión provincial, la Abogacía del Estado y la Delegación de Industria de la provincia han informado también favorablemente, y proponen condiciones que se especifican en los informes respectivos:

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la fuerza que se trata de transportar, por proceder ésta de la Central «El Cardiel» propiedad de la entidad peticionaria, y cuyo aprovechamiento hidráulico tiene su correspondiente autorización administrativa:

Considerando que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la

servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público como sobre los de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de Marzo de 1900 y al reglamento vigente de Instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del Reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha 25 de Agosto de 1937, hechas las modificaciones de líneas que impone el actual reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de de Marzo de 1919, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras de reforma de las actuales líneas deberán empezar en el plazo de dos meses, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se ha de depositar será la correspondiente al tres por ciento (3 por 100) del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se declara el proyecto de utilidad pública, autorizando al concesionario para la colocación o sustitución de postes en terrenos de dominio público y modificación de las instalaciones que afecten a los servicios del Estado, o zonas de servidumbre

del Estado, Provincia o Municipio, conforme al reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

Quinta. Si por causa de utilidad pública, conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, antes de poner en explotación la instalación, deberá entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que preceden, o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Décima. Se considera nula esta concesión si antes de comenzarse las obras no se reintegra con una póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 22 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Gonzalo Alonso*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.685

Cañillas de Esgueva

Formado el apéndice de rectificación al padrón municipal de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de Diciembre de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los

cuales puede ser examinado y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cañillas de Esgueva, 30 de Abril de 1939.—El Alcalde, Nicolás Martín.

Núm. 1.693

Castrobol

La recaudación del segundo trimestre de utilidades y pastos de este distrito y año corriente, tendrá lugar, en el sitio de costumbre, el día 20 del actual, de nueve a una y de dos a seis de dicho día.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en dicho día, pueden verificarlo sin recargo alguno en el domicilio del recaudador don Severiano Iglesias Cris-tín, del 1 al 10 de Junio, y se advierte que, pasado dicho plazo, quedan incursos los deudores en el recargo del 20 por 100, si bien aquellos que lo realicen del 21 al 30 del expresado mes de Junio, solamente abonarán el 10 por 100 de recargo.

Castrobol, 6 de Mayo de 1939. El Alcalde, Rutilio Quintero.

Núm. 1.687

Melgar de abajo

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melgar de abajo, 6 de Mayo de 1939.—El Presidente, Celedonio del Pozo.

Núm. 1.683

Peñañiel

Formados los padrones para la exacción de impuestos incluidos en el presupuesto del ejercicio

corriente, y aprobados por la Comisión Gestora, ésta acordó exponerlos al público en la Secretaría municipal por los plazos reglamentarios a contar de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la provincia a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que a su derecho creyeren pertinentes; advirtiéndoles que transcurridos los plazos señalados no se admitirá ninguna.

Peñañiel, 4 de Mayo de 1939. El Alcalde, Pedro Arranz.

Núm. 1.694

Pollos

Hallándose terminado el repartimiento para pago de haberes a los guardas del campo de este término en el corriente año de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Pollos, 4 de Mayo de 1939.—El Alcalde, Delfín Galván.

Núm. 1.686

Portillo

Hecha la rectificación al padrón de habitantes de este Municipio con referencia al 31 de Diciembre de 1938, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Portillo, 5 de Mayo de 1939. El Alcalde, M. Molpeceres.

Núm. 1.681

Quintanilla del Molar

Don Amós Alonso Marbán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Quintanilla del Molar.

Hago saber: Que fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1933, 1934, 1935, 1936, 1937 y 1938, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal vigente en esta materia, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones y observaciones que crean conveniente contra dichas cuentas.

Quintanilla del Molar, 3 de Mayo de 1939.—Amós Alonso,

Núm. 1.667

Serrada

Don Romualdo de Iscar Hinojal, Alcalde Nacional de Serrada.

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formalización del repartimiento establecido por el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con el artículo 505 del referido cuerpo legal, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo, se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que, con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos, les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario, incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

Serrada, 3 de Mayo de 1939. Romualdo de Iscar.

Núm. 1.692

Rábano

Para que la Junta general pueda proceder con el debido acierto a la formación del repartimiento general de utilidades de este término, que ha de regir en el año actual de 1939, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, así como colonos, presenten en la Casa Consistorial, dentro del plazo de diez días, las oportunas relaciones juradas de todas las utilidades que obtengan en este término municipal, tanto de la parte real como de la personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones de evaluación a su estimación, con arreglo a lo que resulte de los antecedentes y documentos obrantes en el archivo municipal, sin que luego tengan derecho a reclamación.

Rábano, 3 de Mayo de 1939. El Alcalde, Andrés Arribas.

Núm. 1.682

Valdunquillo

El día 12 del mes actual, de nueve de la mañana a doce, y de dos a cinco de la tarde, se pro-

cederá por el recaudador don Andrés Velicia de los Ríos, a la cobranza del segundo trimestre de utilidades de esta villa, de 1939, en las Casas Consistoriales.

Valdunquillo, 6 de Mayo de 1939. — El Alcalde, Marciano Martínez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.675

VALLADOLID. JUZGADO NÚMERO 2

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, Juez de instrucción número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en la causa seguida ante este Juzgado con el número 155 de 1937, por el delito de hurto, contra Josefa Martín Martín, por la Audiencia Provincial de esta ciudad en sentencia de 27 de Junio de 1938, entre otros particulares acordó quedar definitivamente en poder del perjudicado don Jesús Ameneiros Ferreiros, la cantidad que en concepto de depósito provisional obra en su poder.

Y para su notificación al don Jesús Ameneiros Ferreiros, mediante desconocerse su actual paradero, se hace a medio de la presente que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Valladolid, a dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — Antonio Manuel del Fraile. — El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

Núm. 1.676

BEJAR

Don Lázaro Calzada Sánchez Cerrudo, Juez municipal Letrado de la ciudad de Béjar, en funciones del de instrucción del partido mismo.

Por el presente, que es expide en mérito del sumario seguido en este Juzgado con el número 20 del año 1939, por intento de hurto de una cartera con dinero que el vecino de Villaseco de los Gamitos, Román Macías García, guardaba en un bolsillo del chaleco, en la noche del 1 al 2 de Diciembre del pasado año 1938, cuando viajaba en el tren de Salamanca a Sanchotello, se cita,

llama y emplaza para que, dentro del término de diez días, en día hábil y horas de audiencia, siguientes al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado el soldado de automovilismo José Hernández Carrasco, que el día de autos viajaba en el mismo tren, en unión de Juan Vicente Menéndez Rodríguez, con objeto de recibirle declaración en mentado sumario.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Béjar, a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. Lázaro Calzada. — El Secretario, Angel de Vera.

Núm. 1.664

MEDINA DE RÍOSECO

EDICTO

Por el presente se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial se proceda a la busca de los siguientes semovientes que fueron sustraídos del pueblo de Valdenebro de los Valles, en la noche del trece al catorce de Abril último:

Un macho de ocho años, cinco dedos de alzada, pelo rojo oscuro.

Una mula de catorce años, seis dedos, pelo oscuro, con dos mantas cobertores de lana y dos ramales de arar.

Cuyos semovientes, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, en unión de las personas que los conduzcan, si no justifican su legítima adquisición.

Así viene acordado en sumario número 5 del corriente año por robo.

Dado en Medina de Rioseco, a 2 de Mayo de 1939. — Año de la Victoria. — C. Costilla Chico. — P. S. M.: El Secretario, Valentín Escribano.

Núm. 1.691

MOTA DEL MARQUÉS

REQUISITORIA

Don Victoriano Fernández Calvo, Juez de instrucción accidental de Mota del Marqués.

Por la presente, y en virtud de lo acordado en sumario que con el número 7 de 1939 se instruye en este Juzgado por robo, ruego

a las Autoridades y requiero a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de ocho camisas de caballero, de lienzo blanco, con botones de piedra; seis pares de calzoncillos blancos; cinco pares de medias de algodón blancas de hombre; un juego de cama de puntilla marcado con las iniciales L. A.; cinco sábanas de lienzo de algodón, un mantel de hilo y cinco servilletas; un vestido de niño, tipo mono, de gabardina blanca; cinco gorras de niño; un juego de bolsillos blancos con adorno en la parte de abajo; un paño de tul para mesa de centro; un sombrero de paja de niña; una toalla adamascada con iniciales A. y L. A.; una colcha con fleco antigua; una manta de cama de las llamadas de Palencia; otra tejido casero; otra manta de viaje orellana lista blanca y azul con iniciales; una colcha de percal encarnada con flores y un bias azul; tres almohadas de lana y cuatro fundas de almohadas; dos mantones, uno de pelo por un lado y de paño por otro, y el otro las dos caras de paño; unas enaguas encarnadas con piel azul y adornos; un pantalón de caballero color gris a cuadros, seminuevo; un abrigo de caballero a medio uso, color pasa con cuello de rizo; dos costales nuevos con iniciales A. C.; un par de zapatos de señora, de material, medio tacón, negros; otro par de zapatos de caballero, de charol, negros; blusa de señora modelo antiguo, y un cuchillo de los llamados de tabla, tamaño grande, hoja de acero, marcado en la hoja «Cerro, 538-Carmona Hermano-Habana»; poniendo todo a disposición de este Juzgado, caso de ser habido, en unión de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Mota del Marqués, a 4 de Mayo de 1939. — Año de la Victoria. — Victoriano Fernández. El Secretario, Ramón Martín.

Núm. 1.677

VILLALÓN

Don Telesforo de las Heras Martínez, Juez de primera instancia accidental de Villalón y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado por el Banco Agrícola Villalonés, de esta villa, contra don Eulogio Revuelta Asensio y otros sobre pago de pesetas, se sacan a pública subasta por primera vez y por tér-

mino de ocho días los siguientes bienes en los lotes que se pasan a detallar.

Lote primero

Ciento sesenta kilos de titos burreros embargados a Jesús Flórez, tasados en la cantidad de ciento treinta pesetas.

Siete kilos de garbanzos embargados a Eulogio Revuelta.

Lote segundo

4.312 kilos de paja de trigo y 143 de paja de cebada trabados a Jesús Flórez y 816 kilos de paja de trigo correspondientes a León Valverde.

Lote tercero

6.314 kilos de paja.

Las personas que se interesen en la adquisición de los indicados bienes se presentarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintidós de Mayo próximo, y hora de las once, en que tendrá lugar el remate, bajo las condiciones siguientes:

1.^a En cuanto a los titos, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo referido; y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.^a Que el precio de los garbanzos y el de la paja es de tasa, y por tanto los primeros no se admitirá postura inferior a una peseta cincuenta céntimos ni será superior a dos pesetas el kilo; y en lo que afecta a la paja tampoco se admitirán posturas inferiores a cuatro pesetas treinta y nueve céntimos ni excederán de seis pesetas treinta y nueve céntimos el quintal métrico.

3.^a Que la valoración referente a la paja se entiende para mercancía puesta sobre vagón en la Estación más próxima al emplazamiento de dicha mercancía, haciéndose constar que ésta se halla en Vega de Ruiponce.

4.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de cada lote que desee adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Villalón, veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — Telesforo de las Heras. — El Secretario judicial, José F. Díaz.

97

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial